

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K. 14051(855)/95 SA

6087

267

ORD. N° \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/

**MAT.:** No se requiere autorización de la Dirección del Trabajo para que una empresa pacte con sus dependientes, de conformidad al artículo 39 del Código del Trabajo, una jornada ordinaria de trabajo de hasta dos semanas ininterrumpidas.

**ANT.:** 1) Ord. N° 1957, de 26.07.95, de Dirección Regional del Trabajo de la Araucanía.  
2) Presentación de 08.06.95, de Agroforestal Los Robles Ltda.

**FUENTES:**

Código del Trabajo, artículo 39.

**CONCORDANCIAS:**

Dictámenes N° 3066, de 21.06-.93, N° 2665, de 31.05.93, y N° 7246, de 15.12.92.

**SANTIAGO, 27 SEP 1995**

**DE :** DIRECTOR DEL TRABAJO

**A :** SR. ANTONIO MARTINEZ CASTRO  
AGROFORESTAL LOS ROBLES CASTRO LTDA.  
DIEGO PORTALES 951  
TEMUCO/

Mediante la presentación singularizada en el antecedente 2), se ha solicitado autorización para establecer una jornada ordinaria de trabajo de hasta dos semanas ininterrumpidas, conforme a lo previsto por el artículo 39 del Código del Trabajo, pero sin precisar el sistema que se pretende implantar, las razones que lo justifican ni el modo en que se da cumplimiento a los requisitos legales.

Sobre el particular, puedo informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 39 del Código del Trabajo dispone:

" En los casos en que la prestación de los servicios deba efectuarse en lugares apartados de centros urbanos, las partes podrán pactar jornadas ordinarias de trabajo de hasta dos semanas ininterrumpidas, al término de las cuales deberán otorgarse los días de descanso compensatorios de los días domingo o festivos que hayan tenido lugar en dicho periodo bisemanal, aumentados en uno".

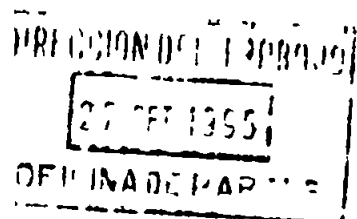
Del precepto transcrito se infiere que las partes pueden pactar, cuando se trate de servicios que se presten en lugares apartados de centros urbanos, jornadas de trabajo de hasta dos semanas ininterrumpidas, con la obligación de cumplir con un descanso compensatorio de los días domingo y festivos del periodo, aumentados en uno.

De esta suerte, resulta que la norma legal ha facultado a las partes para pactar una jornada de aquellas que describe, razón por la cual es forzoso concluir que para establecerla basta el consentimiento del empleador y trabajador, y que no se requiere autorización previa de esta Dirección.

En la especie, atendida la carencia de datos relativos a la distribución de la jornada y descansos pretendida, no resulta posible emitir pronunciamiento acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para su implantación.

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal citada y consideraciones expuestas, cumplo con informar a Ud. que no se requiere autorización de la Dirección del Trabajo para que una empresa pacte con sus dependientes, de conformidad al artículo 39 del Código del Trabajo, una jornada ordinaria de trabajo de hasta dos semanas ininterrumpidas.

Saluda a Ud.,



*Maria Ester Ferres Nazarala*  
**MARIA ESTER FERRES NAZARALA**  
**ABOGADO**  
**DIRECTOR DEL TRABAJO**

HLM/nar  
Distribución:  
 Jurídico  
 Partes  
 Control  
 Boletín  
 Deptos. D.T.  
 Subdirector  
 U. Asistencia Técnica  
 XIII Regiones